

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 24 de julio último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas ó correctivos en que estén incurridos los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás personas que, como auxiliares, inductores, encuabridores ó cómplices, resulten complicadas en dichas responsabilidades.

En virtud de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de referencia,

S. M. el Rey que (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento del mismo en la parte que a este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias a este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados

2.º Los que residan en el extran-

jero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de Africa ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.

3.º Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellos consten, cursarán todas las indicadas instancias a este Ministerio, emitiendo a su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.º A los efectos del art. 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.º Los mozos a que se refiere la regla anterior y que no deben por tanto ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos a sorteo supletorio, una vez indultados en la época que cada Comisión mixta determine.

6.º En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si reside fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito ó sección municipal en que tuvo lugar ó se debió llevar a cabo su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

7.º Las resoluciones que acuerde este Ministerio serán comunicadas a

las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán a los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que a su vez den conocimiento a los interesados.

8.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero, para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto, y cuidarán de la aplicación de las presentes reglas y del Real decreto en que se fundan, con su habitual celo y diligencia, dada la importancia del servicio de que se trata.

9.º Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan a su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor.....

(De la *Gaceta* núm. 215).

Gobierno civil.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Cogollos, en la noche del 23 al 24 del corriente le ha sido robado a D.ª Eleuteria Espiga, vecina de dicha localidad, un macho de raza burreña, de 10 años de edad, pelo rojo un poco bajo, con una raya negra en el espinazo y brazuelo, una pequeña cicatriz en la cuadrilla derecha y de seis cuartas y media de alzada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial a fin de que por los agentes a mis órdenes se proceda a averiguar el paradero de dicho semoviente, poniéndole, caso de ser habido, juntamente con los autores de dicho robo, a disposición del Juzgado correspondiente.

Burgos 2 de agosto de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por don Simón del Olmo, contra una providencia de este Gobierno declarando incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pancorvo a D. Melitón López, don Acacio Cantera y al referido D. Simón del Olmo, acompañándose el expediente de su razón.

Burgos 3 de agosto de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Subinspector de las tropas de la Sexta Región, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Hallándose excedido de permiso en un pueblo de esta provincia el soldado del Regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Atanasio Alegre Alegre, é ignorándose cual sea aquél, ruego a V. S. se digne disponer sea requerido por medio del BOLETIN OFICIAL, a fin de que se incorpore a su Cuerpo, ó en caso de que su estado de salud no se lo permita, ingrese en el Hospital Militar más próximo.»

Lo que hago público con objeto de que los Sres. Alcaldes que sepan

el paradero de dicho individuo, le requieran para que cumpla con lo que se le ordena.

Burgos 4 de agosto de 1916.

EL GOBERNADOR,
Juan José Serrano y Carmona.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de junio de 1916.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	15098'09
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	28668'81
Total.....	43766'90

DATA	Pesetas.
Pagos hechos.....	17023'61

RESUMEN	Pesetas.
Importa el cargo.....	43766'90
Idem la data.....	17023'61
Existencia para el mes de julio.....	26743'29

Burgos 30 de junio de 1916.—
El Depositario, Pedro Polo—Conforme: El Contador, V. López-Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado de D. Mariano de la Morena, los intereses de la inscripción mancomunada con Tordómar y Villahoz, lo correspondiente á este pueblo último.....	11'61
Id. el trimestre de 1.º de abril de 1916 de intereses de inscripciones de propios del Ayuntamiento de Atapuerca.....	287'47
Abajas.....	54'06
Arenillas de Villadiego...	254'58
Arroyal.....	53'27
Barbadillo de Herreros...	14'91
Los Ausines.....	183'03
Briviesca.....	34'52
Idem.....	186'30
Cilleruelo de Arriba.....	275'32
Ciaddoncha.....	466'36
Condado de Treviño.....	172'29
Estépar.....	733'10

Cuevas de San Clemente.	311'86
Coculina.....	34'76
Castrovido.....	32'50
Cogollos.....	401'74
Celada del Camino.....	756'44
Barrios de Colina.....	174'53
Castellanos de Castro....	55'01
Carcedo de Burgos.....	207'26
Cayuela.....	172'21
Cardeñuela Riopico.....	180'06
Busconillos del Tozo....	105'17
Fontioso.....	76'19
Gamonal.....	53'53
Valtierra de Riopisuerga.	52'83
Villaute.....	26'45
Espinosa de Cervera.....	5'89
Fuentelcésped.....	254'41
Guzmán.....	234'39
Gredilla de Sedano.....	16'21
Grijalba.....	166'56
Cebrecos y Tordueles....	41'93
Villalómez.....	7'79
Hermosilla.....	200'95
Ibeas de Juarros.....	223'31
Itero del Castillo.....	902'05
San Miguel de Pedroso...	1'62
Huérmece.....	99'32
Iglesias.....	615'30
Mamolar.....	6'22
Orbaneja-Riopico.....	21'60
Olmillos de Sasamón....	228'77
Castrogeriz.....	297'87
Melgar de Fernamental..	1009'03
La Parte de Bureba.....	46'71
Melgar de Fernamental..	26'23
Poza de la Sal.....	389
Hiniestra.....	15'87
Monasterio de la Sierra..	6'66
Masa.....	22'71
Mecerreyes.....	51'14
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Navas de Bureba.....	47'72
Palacios de Benaver....	374'06
Pampliega.....	2879'50
Pedrosa del Príncipe....	314'40
Presencio.....	235'74
Quintanillabón.....	8'03
Pedrosa de Rio Urbel....	179'31
Quintanaortuño.....	73'67
Quintanilla-Somunó....	263'37
Pesadas de Burgos.....	23'76
Redecilla del Campo....	67'04
Las Rebolledas.....	7'27
Royuela.....	172'01
Miraveche.....	228'33
Quintanilla de la Mata...	367'38
Sasamón.....	367'38
Quintanilla del Coco....	199'60
Solas de Bureba.....	98'66
Cebrecos.....	360'28
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Santa Maria Tajadura....	90'24
Santa Maria del Campo...	232'17
Tamarón.....	432'14
San Mamés de Burgos....	63'69
Santibáñez Zarzaguda...	84'33
Solarana.....	1030'45

Villadiego.....	327'44
Valdelateja.....	87'44
Villarescusa del Butrón...	9'14
Ubierna.....	64'74
Tordueles.....	513'63
Terradillos de Sedano...	4'16
Villahoz.....	298'26
Villanueva de Carazo....	14'11
Villayerno Morquillas...	52'44
Villalbilla de Villadiego..	345'17
Villamayor de los Montes.	1493'11
Villasandino.....	194'32
Villarmentero.....	143'29
Vizcainos.....	33'06
Villavieja.....	74'53
Villusto.....	340'18
Zuñeda.....	3'95
Icedo.....	57'85
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'04
Castromorca.....	24'69
Fuencivil.....	6'81
El Almiñé.....	51'58
Modúbar de San Cibrián..	26'94
Modúbar de la Cuesta....	40'55
Los Ordejones.....	221
Castrillo de la Reina....	51'19
Nocedo.....	14'74
Rublacedo de Arriba....	92'78
Quintanilla Escalada....	81'57
Quintanilla Escalada y Valdelateja.....	5'18
Terrazas.....	38'69
Olmos de la Picaza.....	80'70
Pedrosa de Muñó.....	82
San Felices del Rudrón..	431'03
San Martin de Ubierna...	61'58
Villanueva Soportilla....	308'23
Villanueva de las Carretas.	193'91
Villahernando.....	125'36
Villalivado.....	20'42
Villalval.....	35'84
Tablada del Rudrón.....	34'75
La Horra.....	135'17
Revilla Cabriada.....	280'69
Cameno.....	7'27
Quintanilla-Somunó, Arroyo y Villavieja.....	183'79
Ausines, Revilla del Campo y Quintanalara.....	46'58
Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	286'37
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	15'46
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	85'40
Cilleruelo de Arriba y Pineda-Trasmonte.....	41'06
Valdelateja y San Felices.	266'17
Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	18'31
Santa Maria Ribarredonda y Zuñeda.....	1'44
Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba.	0'81
Quintanilla-Somunó, Villa-	

vieja y Arroyo.....	13'99
Tordueles (Particulares)..	12'35
Briviesca.....	100'88
Villadiego.....	6'40
Santa Maria del Campo (Instrucción pública)...	10'53
Castrogeriz.....	116'48
Valtierra de Riopisuerga.	14'73
Estépar.....	5'10
Villadiego.....	11'56
Tamarón.....	7'91
Castrillo de la Reina....	10'87
Pedrosa del Príncipe....	3
Quintanilla de la Mata...	4'15
Villadiego (Beneficencia)..	63'71
Vilviestre de Muñó.....	1'03
Madrigalejo (Propios)....	291'61
Tablada del Rudrón (Idem, trimestre 1.º de enero)...	34'75
La Horra.....	135'17
Revilla-Cabriada.....	280'69
Tablada del Rudrón (Idem, trimestre 1.º de octubre de 1915).....	34'75
Revilla-Cabriada (Id. id.).	280'69
La Horra (Trimestres de 1.º de octubre de 1914 á 1.º de octubre de 1915)..	675'84
Total.....	28668'81

Burgos 30 de junio de 1916.—
El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Gredilla de Sedano.....	32'35
Id. para el mismo con intereses del pueblo de Nocedo.....	28'69
Id. de Villadiego.....	408'81
Satisfecho á D. Jesús del Rio, autorizado por el Ayuntamiento de Itero del Castillo.....	646'44
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916 con intereses de inscripciones de Palacios de Benaver.....	202'79
Satisfecho por derechos reales de Villahoz.....	2'23
Id. por coste y reintegro de la certificación, haciendo constar la cantidad que tiene en presupuesto por intereses de inscripciones el Ayuntamiento de Abajas.....	0'15
Id. del de Atapuerca.....	0'15

para los contraventores, se reproducen á continuación los siguientes preceptos de la ley y Reglamento del impuesto de utilidades.

Tarifa 1.^a de la ley.—Epígrafe 1.^o—Pagarán el 10 por 100 de sus retribuciones

«B. Los Administradores de fincas, estimándose, si no constase debidamente justificada la retribución, en un 5 por 100 del importe de las rentas ó ingresos de la Administración.

C. Los habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias»

Artículo 44 del Reglamento. En virtud de lo dispuesto en este artículo, los que se hallan comprendidos en el concepto de Administradores ó habilitados, presentarán en la Administración de Contribuciones de la provincia, trimestralmente, declaración jurada en que se figuren las utilidades percibidas en el trimestre respectivo, á fin de que por dicha oficina se liquide la contribución correspondiente.

Como sanción á los precedentes preceptos, consigna el artículo 71 del citado Reglamento

«Incurrirán en la multa de 25 á 125 pesetas

3.^o Los particulares que con infracción del artículo 44 dejen de presentar las declaraciones juradas de las utilidades que obtengan y están sujetas á esta contribución».

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados y como invitación para que á la mayor brevedad presenten las expresadas declaraciones los que no lo hayan efectuado en el actual año, previniéndoles que esta Administración, en cumplimiento de su deber, ha de exigir sin demora y con el mayor celo las responsabilidades transcritas.

Burgos 31 de julio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.—V.^o B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de Derechos reales, expedidas por el liquidador de Lerma, contra los contribuyentes que en las mismas se detallan, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en

concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se indican, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos su descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones é impuestos de esta provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción, y para conocimiento de los interesados.

Burgos 31 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.^o B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

No obstante haberse reclamado ya de los Ayuntamientos de la provincia la remisión de las certificaciones de los pagos verificados durante el segundo trimestre del año actual, y las correspondientes á los ingresos realizados por pesas y medidas, y 20 por 100 de propios no enajenados, son muchos los que, á pesar de ello y del tiempo transcurrido, no han remitido aún las certificaciones de referencia.

Esta Administración interesa nuevamente de los Alcaldes la remisión inmediata de los citados documentos, en la inteligencia de que si en el plazo improrrogable de ocho días no lo verifican, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria y demás responsabilidades á que haya lugar.

Burgos 29 de julio de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Acordado por esta Excmá. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 28 de los corrientes, anunciar un concurso para la recogida de basuras de las plazas y calles de la ciudad y las del Matadero, á excepción de las del Mercado de ganados, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, hasta las doce del día 21 del próximo mes de agosto, en el Negociado correspondiente de las oficinas de la Secretaría municipal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de desechar todas las proposiciones que se presenten ó elegir la que crea más conveniente á los intereses municipales, sin atender exclusivamente á los precios ofrecidos en el concurso, sino que se tendrá en cuenta la forma y garantías que se ofrezcan para realizar la recogida de basuras, que deberán estar en armonía con lo que demanda la higiene y las disposiciones que rijan sobre el particular y sin perjuicio de que el adjudicatario haga después el depósito como fianza del 10 por 100 de la cantidad que ofrezca para responder del cumplimiento del contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 31 de julio de 1916.—P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi presidencia, se anuncia la subasta de las obras que se precisan ejecutar para la terminación de la Escuela de Ireio y Casa Consistorial, bajo el presupuesto de 4310'88 pesetas y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente obrante en la Secretaría municipal, que pueden ser examinadas durante las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar el primer día festivo, transcurridos los diez, á partir desde el día en que se inserte el anuncio.

Miranda de Ebro 28 de julio de 1916.—El Alcalde, Julio F. de Trocúniz.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917,

se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 25 de julio de 1916.—El Alcalde, M. Fernández.

Alcaldía de la Piedra.

El Ayuntamiento de este término municipal que presido, en la sesión celebrada el día 23 de los corrientes, tiene acordado, que por los propietarios que tengan predios contiguos á la ribera del río que baña este término, se proceda á verificar la limpieza del mismo y de malezas que impidan el curso de las aguas, empezando por construir fortalezas en las margenes de aquellas fincas que resulten rompimientos, donde la Comisión nombrada al intento habrá de proceder á la designación, con señales visibles en las fincas que sean objeto de reforma, para lo cual tiene dispuestas las siguientes bases:

1.^a Todo propietario que tenga fincas contiguas al río y hubiera necesidad de reformar, esta obligado á verificar cuantos trabajos sean necesarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del Código civil.

2.^a Para que citados trabajos puedan realizarse, se concede el plazo de cuatro meses, á contar desde este día de la fecha, sin perjuicio de ser ampliado para aquellos propietarios que por ser tantos no puedan terminarlos, pero en tal caso habrán de solicitar la suficiente prórroga.

3.^a Pudiera suceder que algún propietario se obstinase, ya por negligencia ó desprecio, en no terminar los trabajos dentro del plazo indicado, en tal caso lo verificará el Ayuntamiento, estando obligado el propietario á reintegrar la cantidad que la Corporación haya satisfecho por los jornales devengados.

Para que los propietarios, vecinos y forasteros tengan conocimiento de citado acuerdo, se extiende el presente que firmo en La Piedra á 27 de julio de 1916.—El Alcalde, Jacinto Pérez.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL.